

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó se declare la ilegalidad del auto No. 2423 del 3 de octubre de 2023, mediante la cual se decidió no reponer el proveído del 1 de junio de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito y se rechazó el recurso de alzada subsidiariamente solicitado por improcedente, y en su lugar se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. Además, por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía y por ser apelable el auto que decreta el desistimiento tácito.

De una revisión al informativo, se pudo establecer que efectivamente el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 2423 del 3 de octubre de 2023, resolvió no reponer el proveído del 1 de junio de 2023, a través del cual se dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y rechazó el recurso de apelación subsidiariamente solicitado, sin advertir que se trata de un proceso de menor cuantía siendo en consecuencia susceptible del recurso de alzada.

Lo anterior siguiendo lo preceptuado en el artículo 228 de la Constitución Política, el cual dispone que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso, que establece que en la interpretación que hace el Juez de la ley procesal deberá prevalecer la efectividad de los derechos consagrados en la ley sustancial, se procederá dejar sin efecto legal el numeral 2, del Auto No. 2423 del 3 de octubre de 2023, lo demás quedará igual.

En consecuencia, al recurso subsidiario de apelación, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3, del artículo 322 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DEJAR** sin efecto legal el numeral 2, del Auto No. 2423 del 3 de octubre de 2023, por las razones antes anotadas, lo demás quedará igual.
2. **CONCEDER** el recurso de Apelación en el efecto suspensivo¹. Por Secretaría remítanse las diligencias de forma electrónica.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

¹ Art 317 numeral 2°, literal (e)

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.18 fijado hoy 16-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d6c660412349deeeec8c6fd9ebd1a8cb0272bdd22cad5d1a5e80ffdeaf954d**

Documento generado en 15/02/2024 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>